



CUT: 67896-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1725-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 06 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 67896-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, organizado por el señor **Froylan Máximo Tarazona Rojas**, con DNI N° 33481602, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas, proveniente del manantial Pochgo Yacupara para el proyecto “Creación de Pequeños Sistema de Riego en las parcelas Cocha Ucru, Tucuhuaganan y Sacachay en la localidad de Socosbamba del distrito de Piscobamba – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos descentralizados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: **“La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no facilita a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E889FD46

Que, mediante escrito del visto, el señor Froylan Máximo Tarazona Rojas, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas, proveniente del manantial Pochgo Yacupara para el proyecto “Creación de Pequeños Sistema de Riego en las parcelas Cocha Ucru, Tucuhuaganan y Sacachay en la localidad de Sococebamba del distrito de Piscobamba – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash”;

Que, realizada la verificación técnica de campo y analizado los actuados el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 255-2024-ANA-AAA.M/JMCT**, de fecha 04 de noviembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. Se ha constatado la existencia del manantial Pochgo Yacuubicado ubicado en el caserío Sococebamba, distrito Piscobamba, provincia Mariscal Luzuriaga – Ancash; en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 Sur: 240 893 Este y 9 018 194 Norte y altitud de 3130 m.s.n.m., se obtuvo un caudal de 0,07 l/s, en el acta indica que no existe derechos de tercero y en los meses de avenida se triplica su caudal de la fuente hídrica al caudal aforado.
2. Según el balance hídrico demuestra que existe superávit hídrico en el Manantial Pochgo Yacu, durante los meses de noviembre a mayo a excepción de los meses de junio – octubre que son los meses de estiaje, para dichos meses se asignara la oferta hídrica existente, sumando un volumen anual 1833,87 m³ alcanzando a cubrir un 68%, para atender la demanda de uso de agua con fines agrícolas requerida para el proyecto, “Creación de Pequeños Sistema de Riego en las parcelas Cocha Ucru, Tucuhuaganan y Sacachay en la localidad de Sococebamba del distrito de Piscobamba – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash”.
3. El administrado ha cumplido con recabar las constancias de publicaciones realizadas en el periódico mural del Juzgado de Paz de primera nominación Piscobamba, en el periódico mural de la municipalidad provincial de Mariscal Luzuriaga y en el periódico mural de la Subprefectura de la provincia Mariscal Luzuriaga dicho aviso fue publicado de fecha 30 de setiembre del 2024 el cual ha permanecido durante los días que indica la Carta N° 0139-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA; Por lo menos tres (03) días consecutivos, las cuales se ubican dentro del ámbito del punto de la captación.
4. En el planteamiento hidráulico se considera 01 captación de concreto armado tipo C-1. 01 reservorio de concreto armado de 10 m³. Líneas de conducción de tuberías HDPE Ø1½" de 220 ml. Red de distribución de tubería de HDPE Ø1½" de 1600 ml. Instalación de 04 líneas móviles para riego por aspersión.
5. Técnicamente es factible Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas del manantial Pochgo Yacupara para el proyecto “Creación de Pequeños Sistema de Riego en las parcelas Cocha Ucru, Tucuhuaganan y Sacachay en la localidad de Sococebamba del distrito de Piscobamba – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash”, por un volumen total anual de hasta 1 833,87 m³, solicitado por el señor Froylan Máximo Tarazona Rojas.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 798-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede apreciar que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:

1. Conforme al Artículo 44º de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).”** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
2. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 798-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines agrícolas, del manantial Pochgo Yacupara para el proyecto “Creación de Pequeños Sistema de Riego en las parcelas Cocha Ucru, Tucuhuagán y Sacachay en la localidad de Sococebamba del distrito de Piscobamba – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash”; por un volumen total anual de hasta 1 833,87 m³, solicitado por el señor Froylan Máximo Tarazona Rojas, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01 Características de la acreditación.

Nombre del Proyecto		"Creación de Pequeños Sistema de Riego en las parcelas Cocha Ucru, Tucuhuagán y Sacachay en la localidad de Sococebamba del distrito de Piscobamba – provincia de Mariscal Luzuriaga – departamento de Ancash"										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua						
Localidad	Sococebamba	(U.H.5)	Intercuenca Alto Marañón V	ALA	Pomabamba	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			Volumen Anual hasta (m ³)
		(U.H.6)	Yanamayo						Coordinadas UTM WGS 84, Zona 18 Sur			
Distrito	Piscobamba	(U.H.7)	Pomabamba	AAA	Marañón				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Provincia	Mariscal Luzuriaga	Uso Proyectado										
Región	Ancash	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola	Superficial	Manantial	Pochgo Yacu	240 894	9 018 193	3 132	1 833,87

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

FUENTE DE AGUA	UNID.	DEMANDA HIDRICA MENSUALIZADA (m ³)											TOTAL (m ³)	
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Manantial Pochgo Yacu	m ³	85.01	0.00	0.00	415.31	316.36	190.08	178.56	169.63	172.80	187.49	118.64	0.00	1,833.87

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente Resolución **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado **deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua**.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **Froylan Máximo Tarazona Rojas**, en su domicilio ubicado en: caserío Socosbamba, distrito Piscobamba, provincia Mariscal Luzuriaga – Ancash, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON